



"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N°

4610-E.

SAN SALVADOR DE JUJUY,

19 DIC 2025

G.A.A.L.
EXPTE. N° 200-184-2019

Agreg. 1050-240-19;
1056-18419-15; 1056-1784-15;
1053-1509-17; 1050-105-19
y 1056-1588-18.

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Miguel Ángel Estévez, D.N.I. N° 34.183.677, en contra de la Resolución N° 12021-E-19 emitida por el Ministerio de Educación, en fecha 29 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Miguel Ángel Estévez, revistaba como Personal Transitorio - Jornalizado, con funciones en la entonces denominada Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, comprendido en el Decreto N° 9402-E-11, de fecha 20 de Octubre de 2011.

Que, por Decreto N° 4357-E-13, de fecha 18 de diciembre de 2013, se dispuso el ordenamiento de las funciones que prestaba el personal Jornalizado del Ministerio de Educación comprendido en el Decreto N° 9402-E-11 y que al 30 de Octubre del 2013 se encontrase con efectiva prestación de servicios a Personal Contratado Categoría 1 del Escalafón General - Ley 3161/74, bajo la modalidad de Locación de Servicios, transformación que debía efectuarse de manera gradual, progresiva, mensual, voluntaria y constante a partir del mes de Noviembre de 2013 y por un plazo máximo de seis meses.

Que, el Sr. Estévez no llegó a revistar como personal Contratado por encontrarse privado de su libertad al 30 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual el Decreto N°4357-E-13 había dispuesto el ordenamiento de las funciones que prestaba el personal Jornalizado del Ministerio de Educación.

Que, si bien el agente fue absuelto en fecha 09 de Noviembre de 2015, conforme Sentencia recaída en Causa Penal N°26/15, reintegrándose a sus funciones al día siguiente de que recuperara su libertad, su ingreso fue irregular, al no haberse cumplimentado los requisitos establecidos para su designación, encontrándose considerablemente excedido el plazo máximo dispuesto por la normativa citada para concluir dicho trámite.

Que, no existiendo nombramiento ni acto administrativo que autorizara el reintegro del Sr. Estévez, ni obrando autorización del Poder Ejecutivo para su contratación, la entonces Ministra de Educación actuando dentro de sus facultades, en fecha 06 de marzo de 2019, dispuso mediante Resolución N° 11544-E-19 el cese de funciones del Sr. Miguel Ángel Estévez D.N.I. N° 34.183.677 en la Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos de esa Cartera Ministerial.

SERIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIE:
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

...///



CA Carla Belén Rojas
Asesora Legal
Ministerio de Educación



"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-184-2019 y Agregados

4610 -E.-

...III 2.- CORRESPONDE A D E C R E T O N°

Que, contra dicho Acto Resolutivo, el Sr. Estévez interpuso Recurso de Revocatoria, el cual fue rechazado mediante Resolución N° 12021-E-19, de fecha 29 de Abril de 2019, por resultar improcedente.

Que, posteriormente interpuso ante el Sr. Gobernador de la provincia el Recurso Jerárquico que nos ocupa, solicitando además el pago de los haberes dejados de percibir a partir del mes de Julio de 2014 a Diciembre de 2015.

Que, al respecto la Ley N° 3161/74 en su Artículo 181° expresamente establece: "*Cuando por causa penal o contravencional el agente fuere privado de libertad, quedará automáticamente y transitoriamente suspendido de sus funciones sin derecho a retribución*".

Que, la norma es contundente al afirmar que la suspensión automática de las funciones se efectúa sin percepción de haberes, resultado lógico si tenemos en cuenta que durante el tiempo de duración de la misma no hay prestación de servicios por parte del agente a favor de la Administración Pública.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del mencionado organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, del cual surge que no corresponde hacer lugar al Recurso interpuesto, manteniendo incólumes las Resoluciones N° 11544-E-19 y 12021-E-19.

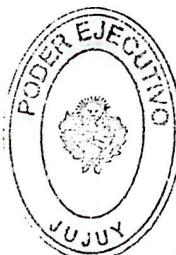
Por ello, y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Miguel Ángel Estévez, D.N.I. N° 34.183.677, en contra de la Resolución N° 12021-E-19 emitida por el Ministerio de Educación, en fecha 29 de abril de 2019, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



CARLOS ALBERTO SADRA
GOBERNADOR



SERIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

C/A Carla Belén Rojas
Asesora Legal
Ministerio de Educación

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy